

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Eslovenia, Suprema Corte

OEA (CIDH):

- **CIDH Y REDESCA urgen a los Estados a adoptar medidas integrales para la protección efectiva de las personas en situación de calle en las Américas.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) siguen con atención la situación de vulneración sistemática de derechos humanos que experimentan las personas en situación de calle en las Américas, la cual se agravó durante la pandemia. Ante este panorama, la Comisión y la Relatoría Especial DESCA hacen un llamado urgente a los Estados de la región a adoptar medidas y políticas estructurales, hasta el máximo de los recursos disponibles, para garantizar los derechos humanos de estas personas en situación de vulnerabilidad, con énfasis en la garantía de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), incluyendo los derechos a la vivienda, salud, seguridad social, alimentación, agua y saneamiento, entre otros. La CIDH y la REDESCA observan que las personas en situación de calle, entendidas como aquellas que carecen de una vivienda estable, segura y adecuada –aunada a la privación generalizada de otros derechos–, hacen parte de un grupo en condición de vulnerabilidad que requiere especial atención. Lo anterior considerando particularmente el abandono y marginación social en la que se encontrarían, así como por no contar con un lugar distinto al espacio público para desarrollar su vida íntima y social. En atención a esta situación, la Comisión y la REDESCA toman nota de que, tal como han indicado ONU Hábitat y la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la vivienda adecuada, entre otros actores, esta situación, además de tener múltiples causas complejas, también puede evidenciarse de distintas maneras, incluyendo no solo vivir en espacios abiertos, tales como la vía pública, sino también en vehículos, en alojamientos temporales de emergencia, en campamentos o refugios temporales, así como en viviendas inadecuadas e inseguras, como pueden ser los asentamientos informales. Por otro lado, es relevante constatar que la pandemia impactó de sobremanera a las personas en situación de pobreza y, aún con

más fuerza, a la población en situación de calle. Al respecto, de acuerdo a datos de CEPAL, se ha experimentado un fuerte aumento en los índices de pobreza extrema en la región, lo que se ha reflejado, entre otros, en el incremento de cerca de 5 millones de personas tan solo entre 2020 y 2021. Así, para 2021, la pobreza habría alcanzado al 32,1% de la población de América Latina -aproximadamente 201 millones de personas- y la pobreza extrema a un 13,8% -86 millones de personas-. Es así como se habrían alcanzado niveles que no se habían visto desde al menos hace una década. Igualmente, la CEPAL ha señalado que durante la pandemia se han multiplicado los asentamientos informales precarios y las personas en situación de calle. En este contexto, la CIDH y la REDESCA manifiestan su preocupación por la falta de datos desagregados sobre las personas en situación de calle a nivel regional, lo cual constituye un obstáculo para comprender el impacto diferenciado que la crisis sanitaria tuvo sobre este grupo y para la implementación de políticas públicas que mejoren su contexto habitacional. En este sentido, la ausencia de un registro preciso y adecuado constituiría en sí misma otra vulneración a sus derechos. La Comisión y la REDESCA destacan que la falta de un hogar, además de configurar una forma de discriminación sistemática y de exclusión social para las personas afectadas, es una causal de discriminación adicional para aquellos colectivos o grupos en mayor situación de vulnerabilidad. En ese sentido, personas que sufren discriminación por razón de raza, edad, origen étnico, lugar de origen, situación socioeconómica, situación familiar, género, discapacidad mental o física, estado de salud, orientación sexual y/o identidad de género son grupos mayormente propensos a enfrentar obstáculos para acceder a una vivienda temporal o permanente en condiciones de habitabilidad, quedando expuestos a convertirse en personas sin hogar y sufrir las consecuencias de ser objeto de una mayor estigmatización, criminalización, hostigamiento u otras amenazas en caso de estar y/o quedar en situación de calle. En atención a esta situación de vulnerabilidad de las personas en situación de calle, la Comisión y la REDESCA enfatizan que, de conformidad con los estándares universales e interamericanos, los Estados tienen obligaciones inmediatas de adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas a garantizar los DESCAs sin discriminación, a través de todos los medios apropiados, incluyendo la adopción de medidas legislativas. Para tal fin, se hacen imprescindibles medidas para asegurar la satisfacción de los mínimos esenciales de cada uno de estos derechos. En el caso particular del derecho a la vivienda y las personas en situación de calle, los Estados deben adoptar medidas para hacer frente a la falta sistemática de vivienda y a la privación de la misma, tal como fue establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su Resolución 37/4 de 2018. Por lo anterior, la Comisión y la REDESCA hacen un llamado enfático a tomar acciones urgentes para garantizar los derechos humanos y, particularmente, los DESCAs, de las personas en situación de calle. Para estas medidas es fundamental adoptar un enfoque de derechos humanos, con perspectiva de género e interseccionalidad, que contemple políticas estructurales de tipo preventivo. La protección social de las personas en situación de calle debe ser prioritaria para los Estados, los que deben promover la sensibilización de sus instituciones, fuerzas de seguridad y la sociedad en su conjunto sobre los derechos humanos que la población, buscando generar solidaridad con las circunstancias y traumas que las personas sin hogar experimentan. Finalmente, se llama a los Estados a combatir la estigmatización y discriminación de las personas en situación de calle, así como la adopción de políticas económicas y fiscales que garanticen soluciones sostenibles a largo plazo frente a esta situación. En esta línea, deben prestar especial atención a desafíos tales como los aumentos desmedidos en los costos de vivienda, los desalojos forzosos, los impactos de la emergencia climática, los desastres naturales, entre otros. Por último, para posibilitar políticas públicas efectivas, se insta a hacer un relevamiento de datos comprensivo y desagregado sobre las personas en situación de calle, que visibilice su contexto habitacional y permita hacer un seguimiento pormenorizado de los avances de las medidas implementadas. La REDESCA es una Oficina autónoma de la CIDH, especialmente creada para fortalecer la promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el continente americano, liderando los esfuerzos de la Comisión en la materia. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Argentina (RT):

- **La Corte Suprema rechaza revisar el fallo que suspendió las elecciones en una provincia.** La Corte Suprema de Justicia de Argentina rechazó este jueves revisar el fallo que suspendió las elecciones para gobernador en la provincia de Tucumán, una decisión que fue rechazada por el Ejecutivo por

beneficiar a las fuerzas de la oposición. Según informó la agencia Télam, el máximo tribunal ratificó la medida cautelar que dispuso postergar los comicios que iban a celebrarse este domingo, luego de desestimar un recurso denominado 'de reposición' presentado por el gobernador tucumano Juan Manzur. El actual jefe de la provincia se presentó como candidato a vicegobernador, pero la oposición considera que no puede porque, si gana, formaría parte del Gobierno provincial por quinta vez consecutiva. Minutos después de conocerse el fallo judicial, Manzur brindó una rueda de prensa en la que anunció que declinaba su candidatura, reportó La Gaceta.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional protege derechos de estudiantes expulsados por presuntamente usar un vapeador.** Le correspondió a la Corte Constitucional estudiar si un colegio vulneró los derechos fundamentales a la educación y al debido proceso de dos de sus alumnos, al adelantar procesos disciplinarios en su contra por el uso de vapeadores en un retiro institucional, partiendo únicamente de una supuesta confesión de la comisión de la falta por parte de los educandos y sin motivar suficientemente la decisión de imponerles la sanción más grave contemplada en el reglamento, esto es, la no renovación de la matrícula para el siguiente periodo académico. En primer lugar, argumentó la alta corte, al adelantar procesos disciplinarios los colegios están en la obligación de comunicar de manera clara y precisa su inicio, las etapas a seguir y las consecuencias (principio de publicidad). Así mismo, deben respetar la garantía de presunción de inocencia, de manera que, incluso si existe una confesión de la falta, se realice un análisis detallado y riguroso del contexto del caso y las pruebas con las que se cuente, de manera que el proceso culmine con una decisión debidamente motivada. Finalmente, tienen que aplicar los estándares mínimos de proporcionalidad al imponer sanciones, esto es, tomar la decisión garantizando que no va a ser arbitraria y luego de sopesar todos los factores relevantes para el caso, de manera que se cumpla con la finalidad pedagógica de debe guiar en todo momento sus actuaciones. En razón de lo anterior, la confesión de los menores de edad debió haberse tomado como un indicio de la posible comisión de una falta, pero no podía dar lugar a que se les impusiera de manera inmediata la máxima sanción a la que se puede ver enfrentado un estudiante: el retiro de la institución y la consecuente interrupción de su proceso formativo. Además, resulta evidente que durante los procesos disciplinarios nunca quedó demostrado que los accionantes estuviesen consumiendo alguna de las sustancias que prohíbe el manual de convivencia, lo que confesaron fue haber usado un vapeador, no haber consumido tabaco u otras sustancias prohibidas. Así las cosas, al acreditarse que el colegio incumplió el deber de motivar y pronunciarse de fondo sobre cada caso, que no probó la comisión de una falta por parte de los estudiantes y no agotó las etapas previstas en el manual de convivencia para este tipo de procesos, la Corte amparó los derechos al debido proceso y a la educación de los menores. Al colegio le ordenó enviar una nota de disculpas, remover las anotaciones negativas en sus registros académicos y crear una cartilla pedagógica en un lenguaje comprensible para todos los miembros de la comunidad académica sobre los contenidos mínimos del debido proceso (M. P.: Diana Fajardo Rivera).

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema envía al Senado informe sobre proyecto de ley que modifica forma de elección de presidente del máximo tribunal.** Reunido el tribunal pleno de la Corte Suprema –el lunes 8 de mayo recién pasado– analizó el proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica la forma de elección del presidente del máximo tribunal del país. Informe que fue remitido a la presidencia del Senado ayer, miércoles 10. “Que, a modo de conclusión, el Presidente de la Corte Suprema ejerce un variado número de atribuciones de carácter protocolar, administrativo y jurisdiccional, las cuales encuentran su fuente en la Constitución, en la ley y los autos acordados dictados por la Corte Suprema”, releva el pleno de ministros. “El proyecto propone la reformulación de las reglas de elección del Presidente de la Corte Suprema, mediante el establecimiento de un procedimiento que contempla la presentación de un plan de trabajo y lineamientos estratégicos y la posibilidad de reelección. También se propone eliminar la regla de precedencia de acuerdo a la antigüedad de los miembros de la Corte Suprema y la denominación de ministros de aquellos que no sean Presidente”, añade. Para el máximo tribunal: “En cuanto a las modificaciones propuestas en materia de elección de Presidente de la Corte Suprema, se deben realizar una serie de adecuaciones para mejorar y aclarar la iniciativa, en materia de determinación de elegibilidad, rol de los lineamientos estratégicos que se deben presentar, regulación de la presentación del programa, falta de candidatos, y quorum para sesionar y ser elegido”. “También resultaría recomendable que se adecúe la regla de presentación de la cuenta pública del Poder Judicial, para el fin de establecer que es

el Presidente saliente quien la debe presentar”, añade. “En relación con la supresión de la regla de precedencia de ministros y ministras según su antigüedad, contenida en el artículo 93 del Código del Trabajo, cabe la duda acerca de la utilidad de dicha modificación, especialmente teniendo en consideración que otro tipo de reglas relacionadas –subrogación de Presidente de la Corte Suprema y orden de votación en los acuerdos– no se verían afectadas”, advierte. “Por otra parte, no se avizora utilidad en la supresión de la norma que establece que los miembros de la Corte Suprema que no sean Presidente se les denominará ministro”, afirma el informe. “No obstante lo anterior, no se vislumbra la utilidad o beneficio que conllevaría la modificación al actual sistema de elección, consagrada en el artículo 93 inciso 2°, toda vez que el programa de trabajo se encuentra establecido por el tribunal pleno y las facultades del Presidente están determinadas en diferentes cuerpos normativos, motivo por el cual la propuesta no necesariamente satisface los objetivos o fines que persigue el proyecto en análisis, pudiendo complejizarlo”, concluye.

Estados Unidos (Univisión/AP/La Opinión):

- **La Suprema Corte falla a favor de mujer transgénero en batalla por ganar caso de asilo en EEUU.** La Corte Suprema de Justicia falló este jueves a favor de una mujer transgénero guatemalteca en su batalla por apelar una decisión adversa sobre su asilo, cuando le negaron el caso y luego perdió dos apelaciones. En una decisión unánime, los magistrados del máximo tribunal de justicia dijeron que León Santos-Zacaría no tenía que agotar todas las instancias administrativas disponibles en virtud de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) para que la Corte de Apelaciones del 5º Circuito tuviera jurisdicción para escuchar una apelación. Una regla contraria requeriría que los litigantes finalicen procedimientos extrajudiciales preliminares, “incluso cuando, por ejemplo, ninguna de las partes lo exija o un tribunal determine que sería inútil, derrochador o demasiado lento”, escribió el justice Ketanji Brown Jackson para el tribunal. La Corte Suprema de Justicia había aceptado en octubre del año pasado revisar el caso. La mujer alega que en la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) no completó el proceso de apelaciones y el tribunal desestimó su caso. Posteriormente, la Corte de Apelaciones del 5º Circuito, con sede en Nueva Orleans, ratificó el dictamen de la BIA. La inmigrante argumentó en su petición y en el expediente entregado ante la Corte Suprema que a la edad de 12 años fue atacada sexualmente por un vecino por “ser homosexual”. Y que en caso de ser deportada a Guatemala es probable que sufra persecuciones por su identidad de género. Los jueces acordaron que el estatuto requiere que las personas agoten primero sus recursos con la agencia, pero dijeron que la regla no era “jurisdiccional”. El fallo señala que “la marca jurisdiccional conlleva graves consecuencias”, y señaló que etiquetar una regla como jurisdiccional significa que el poder judicial “no puede otorgar excepciones equitativas”. En el fallo, “todos los jueces estuvieron de acuerdo que el Título 8 Sección 1252 no requiere que inmigrantes no autorizados que estén apelando órdenes de deportación, tengan que someter mociones de reconsideración ante la BIA antes de poder apelar a una corte federal”, dijo José Guerrero, un abogado de inmigración que ejerce en Miami, Florida. **El caso Santos Zacaría.** En el caso Santos Zacaría versus Garland, la inmigrante pidió al máximo tribunal de justicia que revisara el dictamen emitido por la BIA, quien denegó su solicitud de retención de deportación y reparación en virtud de la Convención contra Tortura (CAT). La BIA rechazó la petición indicando que “negamos (la junta de jueces que revisó el caso) en parte y desestimamos, en parte, por falta de jurisdicción”, explica un análisis publicado por el sitio Casetext. Tras pedir asilo, un juez inmigración denegó la solicitud presentada por Santos-Zacaría y concluyó que la agresión anterior de Santos “era insuficiente para establecer una persecución pasada”. La BIA, por su parte, concluyó que “el gobierno había refutado la presunción”. Y señaló que “también confirmó la decisión del juez de inmigración de que Santos no había establecido la elegibilidad para el alivio bajo el CAT”. A su vez, la BIA también rechazó un argumento de que el juez de inmigración ignoró o no consideró evidencia relevante”. Santos -Zacaría presentó oportunamente un recurso de revisión, señala el informe de Casetext. **La impugnación de Santos-Zacaría.** Tras la decisión de la BIA, Santos Zacaría impugnó el fallo de que ella no es elegible para la retención de deportación. Los abogados alegaron que la inmigrante sí presentó evidencia sustancial y razonable. La defensa alegó además que la BIA no completó el proceso de apelaciones y no se consideró evidencia que probaba el peligro de persecución que corre la mujer en caso de ser expulsada del país y regresada a Guatemala, país donde sufriría persecución por su género. Los abogados de Santos-Zacaría alegaron, además, que la BIA no tomó en cuenta una moción de reconsideración del caso, razón por la cual este recurso legal disponible está agotado, la principal causa por la que llevaron el caso ante la Corte Suprema. En opinión del juez disidente (Stephen) Higgison, “este tribunal tiene jurisdicción debido a una solicitud de posible investigación adicional en el escrito de Santos apelando la decisión del juez de inmigración”. Y que esa solicitud “se produjo antes de que la BIA se pronunciara sobre las afirmaciones de Santos”. Casetext explica que debido a que esta objeción no se hizo a la BIA, Santos no

había cumplido con el requisito de agotamiento”; es decir, no fue agotado el debido proceso en esta instancia. El fallo del 5º Circuito. Tras la decisión, el caso Santos Zacarías escaló a la Corte de Apelaciones del 5º Circuito, instancia que el 10 de enero del año pasado ratificó las sentencias previas. El tribunal escribió que para ser elegible a la retención de remoción (deportación), “un solicitante debe demostrar una ‘clara probabilidad’ de persecución al regresar”, en este caso a su país de origen. Y que una clara probabilidad “significa que es más probable que improbable que la vida del solicitante o la libertad se vería amenazada por la persecución a causa de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión”. El tribunal agregó que, si bien un solicitante “demuestra haber sufrido persecución en el pasado, tiene derecho a una presunción refutable de persecución futura”. Y que, si Santos presentó este argumento “por primera vez en apelación” ante la BIA, corresponde a ese tribunal “revisar una decisión final de remoción solo si el extranjero ha agotado todos los trámites administrativos o remedios disponibles por derecho”. Pero advierte que, “dado que Santos no presentó este argumento ante la BIA en una moción de reconsideración, carecemos de jurisdicción para considerarlo”. La Corte de Apelaciones también señaló que, de acuerdo con el fallo de la BIA, se encontró que Santos reconoció que ella “podría reubicarse de manera segura dentro de Guatemala”, respuesta registrada durante una audiencia y que afecta su argumento de asilo. Con el fallo de la Corte Suprema de este jueves, Santos-Zacarías podrá seguir adelante con la apelación y defender su derecho de pedir asilo y permanecer en Estados Unidos.

- **La Suprema Corte falla en contra de organización de periodistas puertorriqueños.** La Corte Suprema de Estados Unidos falló el jueves en contra de una organización de periodistas puertorriqueños en su búsqueda de documentos de la junta de supervisión financiera creada para enfrentar la quiebra del territorio insular. En una votación de 8-1, los justices revocaron un fallo de la corte de apelaciones a favor del Centro de Periodismo Investigativo, que ha reportado extensamente sobre la crisis fiscal y la reestructuración de la deuda de Puerto Rico. En 2016, el Congreso aprobó una ley que creó la junta de control que continúa supervisando las finanzas de Puerto Rico. El grupo de reporteros pretende obtener una variedad de documentos, incluyendo comunicaciones entre los miembros de la junta y funcionarios estadounidenses y puertorriqueños. La junta alega que es parte del gobierno de Puerto Rico y por ello goza de la misma protección ante demandas federales que el gobierno. Pero la Corte Federal de Apelaciones del 1er Circuito con sede en Boston, la cual incluye a Puerto Rico, dictaminó que la ley de 2016, conocida como PROMESA, eliminó la inmunidad de las demandas y permitió que procedieran los reclamos del grupo de reporteros. Escribiendo por la corte, la jueza Elena Kagan dijo que el Congreso tiene que hablar claramente sobre este tema y señaló que no hay nada en PROMESA que diga “que el Congreso privó a la junta de inmunidad soberana”. El justice Clarence Thomas disintió. Lourdes Rosado, presidenta del grupo de defensa de los derechos civiles LatinoJustice PRLDEF, dijo en un comunicado que la decisión de la corte “permite que este organismo antidemocrático continúe ocultando información vital sobre sus decisiones y acciones que afectan la economía de Puerto Rico y la vida de millones de personas”.
- **Un juez de Virginia anula el límite federal de edad para los compradores de armas de fuego.** El juez Robert E. Payne del Tribunal Federal de Distrito en Richmond, Virginia, anuló las leyes federales que bloqueaban la venta de armas de fuego a compradores mayores de 18 años y menores de 21, con un fallo que podría augurar una gran batalla legal sobre el control de armas y el derecho a portar armas en Estados Unidos. El juez Payne ha declarado inconstitucional un conjunto de leyes y reglamentos que prohíben que los comerciantes de armas de fuego con licencia federal vendan pistolas a jóvenes de 18 a 20 años, al considerar que las medidas violan la Segunda Enmienda. “Debido a que los estatutos y reglamentos en cuestión no son consistentes con la historia y la tradición de nuestra nación, por lo tanto, no pueden sostenerse”, concluyó el juez Payne, en su opinión de 71 páginas. El demandante del caso, John Corey Fraser, había sido rechazado por un distribuidor con licencia federal en mayo pasado cuando intentaba comprar una Glock 19x porque tenía menos de 21 años, según la demanda. El abogado de Fraser, Elliott M. Harding, le dijo a The Washington Post, que fue el primero en reportar la noticia, que estaban complacidos con la “decisión bien escrita y completa” del juez. “Es una decisión importante, no estamos de acuerdo con el resultado”, comentó William T. Clark, abogado del Centro de Derecho Giffords, a The Washington Post. “Hay pruebas científicas convincentes que muestran que los adolescentes son más impulsivos y se enfrentan a peligros elevados únicos por las armas de fuego”, añadió Clark. La opinión del juez federal de Virginia argumenta que estas normas son inconstitucionales y cita un fallo reciente de la Corte Suprema que expandió el derecho a portar armas de fuego en público. Algunos de los tiroteos más sangrientos de los últimos años en el país, como la masacre escolar de Uvalde en Texas o el ataque a un supermercado en la localidad neoyorquina de Buffalo en Nueva York, fueron perpetrados por jóvenes que tenían 18 años en el momento de los ataques. Han ocurrido más de 200 tiroteos masivos en Estados

Unidos en lo que va del año, según Gun Violence Archive, que define un tiroteo masivo como un incidente en el que cuatro o más personas resultan heridas o muertas.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo condena a 135 años de prisión por pornografía infantil a un británico que distribuyó fotos y vídeos de una treintena de niñas a las que cuidaba o daba clases.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha condenado a 135 años de prisión a un británico de 33 años que distribuyó en foro de pedofilia fotos y vídeos de una treintena de niñas a las que cuidaba en sus domicilios familiares o daba clases de inglés en un colegio de Madrid. El alto tribunal ratifica su condena por 8 delitos de elaboración de pornografía infantil con la agravante de reincidencia, 32 delitos de descubrimiento de revelación de secretos y 1 delito contra la integridad moral. Según los hechos probados, el hombre, que había sido condenado por delito de pornografía infantil en Inglaterra en junio de 2016, comenzó su actividad delictiva en España en agosto de ese mismo año en Zaragoza, donde fue contratado por una familia como 'au pair' y cuidador de dos niñas y un niño. El acusado sacó fotos y vídeos de las dos hermanas desnudas, capturas que distribuyó a terceros. Asimismo, "con evidente desprecio a la dignidad de las menores, eyaculó en unos espaguetis para luego dárselos a comer a la menor ..., todo lo cual fue grabado en un dispositivo electrónico", añade el relato de hechos. Posteriormente obró de forma similar con una familia con tres hijos menores de edad en Madrid, en 2017. Entre enero de 2018 y junio de 2019 trabajó en un colegio en Madrid, donde, "prevaliéndose de su condición de profesor, y aprovechando que se encontraba solo en clase con los menores, grabó varios videos y tomó fotografías a las menores de edad enfocando a las braguitas y en otras ocasiones, poniendo la cámara por debajo de la falda", añade la sentencia. Agregan los hechos que el acusado, sirviéndose del anterior material de pornografía infantil, los montajes que compuso y los vídeos y fotografías de las menores de edad del colegio, puso a disposición parte de ese material que fue distribuido en un foro de pedofilia. Para poder trabajar como profesor auxiliar nativo de inglés en el colegio y posteriormente en otro centro, con la finalidad de ocultar sus antecedentes penales, aportó una copia de un pasaporte de Israel que resultó ser una reproducción falsa al afectar a elementos esenciales, así como copias del título oficial de una Universidad de Hertfordshire que también eran reproducciones falsas, y una copia del certificado de docente titulado que era otra reproducción falsa. El alto tribunal desestima el recurso del acusado salvo en lo relativo a la condena de 1 año y 9 meses que se le impuso por delito continuado de falsificación de documentación oficial, al considerar que al tratarse de copias podría ser un delito de falsedad de documento privado pero no documentación oficial, y que para el anterior no se daban los requisitos del tipo penal.

Pakistán (AP):

- **La Suprema Corte ordena libertad de Khan.** La Corte Suprema de Pakistán ordenó el jueves poner en libertad al ex primer ministro Imran Khan, dos días después de que su arresto provocara violentas protestas. Después del fallo, Khan se fue del tribunal en convoy fuertemente armado, con destino a un lugar protegido. Estallaron algunos choques entre partidarios de Khan y policías cerca del edificio de la Corte Suprema, pero la violencia en todo el país parecía amainar. El gobierno, sin embargo, denunció el fallo y dijo que está decidido a hallar otras maneras de arrestar al ex primer ministro. El presidente del máximo tribunal, Umar Ata Bandial, le pidió a Khan hacer un llamado a sus seguidores a mantener la calma. Grupos de partidarios de Khan bailaron cerca de la sede del tribunal, celebrando su excarcelación. Tras ser destituido por un voto en el parlamento, Khan ha tenido que enfrentar numerosas causas de corrupción en los tribunales paquistaníes. Tras varios días de choques entre manifestantes y policías, y ataques de la turba contra sedes militares y del gobierno, las autoridades habían reprimido las protestas, arrestando a más de 2.000 personas en una serie de operativos en todo el país. La Corte Suprema falló el jueves que el arresto de Khan era ilegal, y el titular del tribunal exhortó al ex mandatario a pedirle a sus seguidores que se mantuvieran pacíficos. El gobierno había advertido que dejar a Khan en libertad premiaría y alentaría la conducta violenta. Si bien Khan fue puesto en libertad, seguirá bajo protección de las fuerzas de seguridad en una ubicación segura en la capital, Islamabad, informó a reporteros su abogado principal, Babar Awan. Khan comparecerá el viernes ante un tribunal de Islamabad, dijo Awan. Para esta nación acostumbrada a sublevaciones militares, crisis políticas y violencia, la turbulencia no tiene precedente. Recordó al asesinato en el 2007 de la ex primera ministra Benazir Bhutto en una marcha en Rawalpindi. Sus partidarios en ese entonces, enojados por el crimen, protagonizaron disturbios por varios días. Khan, quien fue destituido por el parlamento hace un año, enfrenta varias causas por corrupción en los tribunales paquistaníes. Pero su arresto fue una medida sorprendente y dramática:

Estaba en el tribunal el martes respondiendo a una serie de cargos cuando agentes anticorrupción irrumpieron en la sala, se lo llevaron y lo metieron en un vehículo blindado para responder a otra lista de cargos. En la violencia subsiguiente por lo menos 10 partidarios murieron y docenas fueron heridos, y más de 200 policías fueron lastimados. Los manifestantes incendiaron camiones, carros y patrullas policiales y bloquearon carreteras. Una turba le prendió fuego a la casa de un comandante del ejército en Lahore, la segunda ciudad más grande de Pakistán. Awan, el principal abogado de Khan, enfatizó que Khan es "un ciudadano libre" que podrá reunirse con abogados y partidarios. El ministro del Interior Rana Sanaullah Khan, en declaraciones a la televisora paquistaní Dunya TV, dijo que "lo volveremos a arrestar", probablemente por cargos anunciados el día previo, de incitar a la violencia. El ministro no tiene parentesco con el ex primer ministro.

De nuestros archivos:

30 de mayo de 2011
Argentina (Télam)

- **Un juez denunció a un grupo de policías que comían pizza en vez de trasladar a presos.** Nueve policías de La Plata fueron denunciados por un juez tras ser descubiertos comiendo unas pizzas en lugar de cumplir la orden del magistrado de trasladar a dos detenidos, informaron fuentes policiales. El episodio ocurrió ayer, cuando el juez de garantías de La Plata, Guillermo Atencio, ordenó a la guardia policial del edificio de tribunales, ubicado en las calles 8 entre 56 y 57 de La Plata, que disponga el traslado de dos detenidos hasta su despacho del tercer piso. Atencio debía disponer la excarcelación de uno de esos detenidos y tomar declaración al otro, quien iba a denunciar haber sido víctima de apremios ilegales dentro de un penal. Tras aguardar una hora que arribaran los detenidos, el magistrado se comunicó con la guardia de la alcaidía para preguntar las causas de la demora, y se le informó que "no tenían personal" para cumplir con la orden. Atencio resolvió dirigirse a la alcaidía, ubicada en el subsuelo del edificio, para confirmar la veracidad de esa afirmación. Al llegar, el juez se encontró con nueve policías almorzando varias pizzas, por lo que radicó una denuncia ante el fiscal de turno, Fernando Cartasegna, por el delito de presunta desobediencia e incumplimiento de los deberes de funcionario público. También relataron que los policías concluyeron con el almuerzo en forma abrupta, "desaparecieron en fracción de segundos las especiales y las de muzzarella, y finalmente trasladaron hasta el juzgado a los dos detenidos: uno recuperó la libertad y el otro pudo hacer su denuncia". Voceros de Tribunales detallaron que ayer mismo el juez Atencio formuló una denuncia penal para que el fiscal de turno, Fernando Cartasegna, inicie una causa para que investigue a los 9 policías por presunta violación al artículo 249 del Código Penal. Esa norma castiga con multa de 750 a 12.500 pesos e inhabilitación especial por un año al "funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare o retardare algún acto de su oficio". El juez además remitió copia de las actuaciones a la Dirección de Asuntos Internos del ministerio de Seguridad bonaerense, de acuerdo con lo indicado.



En cuestión de segundos desaparecieron las especiales y también las de muzzarella

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*